



RESOLUCION No. CSJBOR17-35  
Martes, 07 de febrero de 2017

**“Por medio de la cual se niega una comisión al doctor José Luis Sepúlveda Vargas, Juez 12° Penal Municipal con función de control de garantías”**

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por el artículo 6° del Acuerdo No. 162 del 2 de julio de 1996, “Por el cual se reglamenta el permiso especial que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996”; de conformidad con lo aprobado en la sesión de 31 de enero de 2017 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, faculta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo No. 162 de 1996, reglamentó el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, estableciendo que este se puede solicitar para adelantar cursos de especialización que solo requieran de tiempo parcial o en la modalidad de semipresenciales, así:

**“ARTICULO PRIMERO.-** Como excepción al deber de observar estrictamente el horario de trabajo, los Magistrados de los Tribunales, de los Consejos Seccionales de la Judicatura y los Jueces de la República, podrán obtener permisos especiales para adelantar **cursos de especialización** que solo requieran de tiempo parcial.

Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Asimismo, se podrán otorgar permisos especiales para adelantar **cursos de especialización**, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos...”.

Que el doctor José Luis Sepúlveda Vargas, solicita comisión de estudios, para asistir a capacitación del VII curso de formación para jueces y magistrados, organizado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, dentro de la programación del curso concurso para conformar las listas de jueces para los cargos de propiedad de la Rama Judicial a nivel nacional.

Por lo que, sea lo primero señalar la procedencia de la comisión de servicios según el artículo 136 de la Ley 270 de 1996: *“La comisión de servicio, se confiere por el superior, bien para ejercer las funciones propias del empleo en lugar diferente al de la sede, o para cumplir ciertas misiones, como asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la Administración de Justicia. Puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de*



*transporte, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, aunque la comisión sea fuera del territorio nacional”.*

La comisión de servicios no puede ser otorgada por esta Corporación al no ser los nominadores del servidor, de conformidad con el artículo 136, de la Ley 270 de 1996, aclarando adicionalmente, que la actividad a desarrollar no encaja en las señaladas en la ley, es decir, no es una actividad de formación continuada para servidores judiciales que ya están en el servicio.

En cuanto al permiso especial de estudios regulado por el Acuerdo No. 162 de 1996, dispuesto por el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, tampoco puede ser concedido, como quiera que el mismo es un evento académico que no está incluido en ninguna de las modalidades establecidas en la norma, puesto que es una formación para el ingreso a la carrera judicial, no un curso de actualización o especialización.

Por último, la figura administrativa que procede en el caso que ocupa a la Corporación, es el permiso ordinario reglado por el artículo 144 de la Ley 270 de 1996, el cual deberá solicitar a su nominador, Tribunal Superior de Cartagena.

En consecuencia se,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la comisión solicitada al doctor José Luis Sepúlveda Vargas, para asistir al VII curso de formación para jueces y magistrados, organizado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en la ciudad de Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente resolución al Dr. José Luis Sepúlveda Vargas, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el que se deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

IMD/NPL